

Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS

En Majadahonda a veinte de octubre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En el presente procedimiento se dictó en fecha 10 junio de 2015 auto acordando la continuación de las presentes diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado por si los hechos pudieran ser constitutivos de un delito contra la seguridad vial del artículo 383 del C y una falta de desobediencia del artículo 634 del CP imputables a D. como de una falta de lesiones del artículo 617 . 1 imputable al GUARDIA CIVIL

SEGUNDO: Por la representación procesal de D. se interpuso en fecha 15 de Junio de 2015, recurso de reforma y subsidiario de apelación frente al auto de 10 de junio de 2015, que fue impugnado por la parte contraria mediante escrito de 16 de octubre de 2015, y al que se ha adherido en parte el Ministerio Fiscal en su escrito de 17 de agosto de 2015 .

TERCERO: Por el Abogado del Estado, en nombre Y representación del GUARDIA CIVIL , se interpuso en fecha 19 de junio de. 2015, recurso de reforma y subsidiario de apelación frente al auto de 10 de junio de 2015, que fue impugnado por la parte contraria mediante escrito 7 de octubre de 2015, y a que se ha adherido en parte el Ministerio Fiscal en su escrito de 17 de agosto de 2015.

CUARTO: Mediante diligencia de ordenación de 16 de octubre de 2015 han quedado los autos en la mesa de S. S^a para resolver el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: RECURSO INTERPUESTO POR D.

Por la representación procesal del Sr. recurre el auto de junio de 2015 alegan la inexistencia de indicios racionales de la comisión de los delitos que en dicha resolución se imputan a su representado, siendo de aplicación los artículos 779. 1 . 1 de Enjuiciamiento Criminal procediendo, consecuencia, sobreseimiento provisional y archivo de las presentes actuaciones.

En la resolución recurrida se imputan al Sr. , un delito contra la seguridad vial. del artículo 383 del Código Penal a s L como una falta de desobediencia del artículo 634 del Código Penal.

Examinando el contenido del recurso así como el escrito de impugnación al mismo presentado de contrario y el informe del Ministerio Fiscal de 17 de agosto de 2015 considera que, respecto de la falta del artículo 634 del Código Penal, es claro que el recurso debe ser estimado por cuanto, con la entrada en vigor de la LO 1/2015 misma ha quedado despenalizada constituyendo, en su caso, una infracción administrativa.

En cuanto al delito contra la seguridad vial del artículo 383 del Código Penal, analizando los distantes argumentos vertidos por las partes y por el Ministerio Fiscal en los escrito presentados, deben compartirse los argumentos que en su día se expusieron por el Ministerio Público en su informe de fecha 26 de junio de 2015 y en el que se solicitaba el sobreseimiento provisional respecto de dicho delito, por los motivos que de forma detallada constan en el mismo, que se dan por reproducidos en aras a la economía procesal por compartirse plenamente y estar debidamente fundamentados Y justificados, jurisprudencialmente . Es por ello que el recurso interpuesto por la representación procesal del Sr. debe ser estimado y, en consecuencia, dejar sin efecto lo dispuesto en el auto de 10 de junio de 2015 ,respecto de dicho imputado, acordando, en su lugar el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones al amparo de lo establecido en el artículo 641. 1 de la Enjuiciamiento Criminal, respecto de los hechos que se le imputaban, sin perjuicio, tal Y como solicita el Ministerio Fiscal, de acordar remitir testimonio a la Audiencia Provincial de Tráfico por si los hechos pudieran - constitutivo de una infracción administrativa.

SEGUNDO: RECURSO INTERPUESTO POR EL ABOGADO DEL ESTADO, EN REPRESENTACIÓN DEL GUARDIA CIVIL.

Se recurre el auto de 10 de junio de 2015 interesando que respecto de falta que se imputa a 1 Agente indicado, se acuerde el archivo de las actuaciones por no haber quedado acreditado ni de forma indiciaria que el Agente haya incurrido ilícito penal alguno. Subsidiariamente e 1 n teresa que se proceda tomar declaración testifical a Los testigos que se indican y que ya fueron en su día solicitados por dicha parte.

En relación con La falta contenida en el artículo 617 . 1 del Código Penal, que se imputa en el auto de 10 de jun 10 de 2015 al hoy recurrente debe señalarse que, en contra de lo que se sostiene en el recurso, de lo actuado sí se desprende la existencia de indicios como para considerar cometida falta de lesiones indicios que son suficientes en este momento procesal, sin juicio de lo que pueda resultar acreditado tras La práctica de la prueba en el juicio.

No obstante lo anterior, y tal y como se pone de relieve por el Ministerio Fiscal en su informe de 17 de agosto de 2015, tras la entrada en vigor de la L.O I C) 15 debe tenerse cuenta lo dispuesto en la misma respecto a las faltas cometidas con anterioridad al 1 de julio de 2015. Así, la Disposición Transitoria Primera, establece que "1. Los delitos y faltas cometidos hasta el día de la entrada en vigor de esta Ley se juzgarán conforme a la legislación penal vigente en el momento de su comisión . No obstante lo anterior se aplicará esta , una vez que entre en vigor, si las disposiciones de la misma son más favorables para el reo, aunque los hechos hubieran sido cometidos con anterioridad a su entrada en vigor

Por su parte, La disposición Transitoria Cuarta, en su punto 2 dispone que "La tramitación de los procesos por alta iniciados antes de la entrada en vigor de esta por hechos que resultan por ella despenalizado o sometidos al régimen de denuncia previa, y que lleven aparejada una posible responsabilidad civil, continuarán hasta su normal terminación, salvo que el legitimado para ello manifestare expresamente no querer ejercitar Las acciones civiles que Le asistan en cuyo caso se proceder a al archivo de lo actuado, con el visto del Ministerio Fiscal. Si continuare la tramitación, el juez limitara el contenido del fallo al pronunciamiento sobre responsabilidades civiles costas, ordenando laejecución conforme lo dispuesto en I a Ley de Enjuiciamiento Criminal" .

En el presente caso, la conducta tipificada en el antiguo artículo 617 . 1 del Código Penal, ha pasado a integrarse en el artículo 147 . 2, exigiendo el apartado 4 del mismo precepto, denuncia previa, por lo que procede aplicar lo establecido en el apartado segundo de la Disposición Transitoria cuarta y, en consecuencia, no puede imponerse pena alguna por la falta referida, si bien, tal y como se indica por el I Ministerio Fiscal su informe, procedería, en su caso, continuar el procedimiento por SI pudiera existir responsabilidad civil, cuestión ésta que deberá manifestarse de forma expresa por el perjudicado.

En virtud de lo anterior, se estima en parte el recurso interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Agente de la Guardia Civil - , en el sentido de dejar sin efecto lo dispuesto en el auto de 10 de junio de 2015, respecto de la falta de lesiones que se le imputaba . En su lugar, se acuerda citar al perjudicado a fin de que manifieste de forma expresa si quiere ejercitar acciones civiles y, con el resultado de dicha diligencia se acordará lo procedente.

En cuanto a la petición subsidiaria consistente en las declaraciones testimoniales que solicita parte recurrente, indicar que, en su caso dichos testigos podrán ser citados al acto del juicio en caso de que éste tuviera lugar si el perjudicado manifestase su intención de ejercitar la acción civil, pues en caso de no hacerlo se procedería al sobreseimiento y archivo del presente procedimiento, por lo que, en todo caso, debe estar a la espera del resultado de la diligencia anteriormente indicada .

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO, ESTIMAR el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de D. , contra el auto de 10 de junio de 2015, dejando sin efecto lo dispuesto en el mismo, respecto de dicho imputado, ACORDANDO en su lugar el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones al amparo de lo establecido en el artículo 64 1 .de la ley Enjuiciamiento Criminal, respecto de los hechos que se le imputaban .

Remítase testimonio a la Jefatura Provincial de Tráfico por si los hechos relativos a D. reflejados en el atestado de la Guardia Civil, pudieran ser constitutivo de infracción administrativa .

DISPONGO, ESTIMAR EN PARTE recurso de reforma interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Agente Guardia Civil , contra el auto de 10 de junio de 2015, dejando sin efecto lo dispuesto en el mismo respecto de la falta de lesiones que se le imputaba ACORDANDOSE citar al perjudicado a fin de que manifieste de forma expresa SI quiere ejercitar acciones civiles y, con el resultado de dicha diligencia se acordara lo procedente sobre la continuación del procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de que se entregue la notificación de la presente resolución.

Así lo acuerdo, mando y firmo